

EXPEDIENTE: 001-050225

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 08 DE DICIEMBRE DE 2020

██████████ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Copia de todas las actas de las reuniones mantenidas por cualquier gabinete del Gobierno en relación con el Procedimiento de actuación contra la desinformación, desgornado en la Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2020, ambos inclusive”.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y el artículo 14.1.k) que podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Asimismo, en el artículo 6.5 de la Ley 50/1997 del Gobierno se recoge que “las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.”

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

El procedimiento contra la desinformación ha sido aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional que, en su condición de Comisión Delegada del Gobierno, somete a secreto sus deliberaciones según dispone el artículo 6.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

Por tanto, procede aplicar la limitación recogida en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y denegar el acceso a la información solicitada.

Asimismo, la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada establece que la documentación que se elabora en el Departamento de Seguridad Nacional no es de uso público, salvo que expresamente se declare como Información de Uso Público (distribución no limitada). Sus usuarios deberán limitar su divulgación y distribución a personal y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el Sistema de Seguridad Nacional.

De esta manera, la documentación del Departamento de Seguridad Nacional se encuentra también protegida por los límites de acceso a la información pública previstos en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO